



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 016-2020-TCE

PÁGINA WEB INSTITUCIONAL: www.tce.gob.ec

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE HACE CONOCER QUE, DENTRO DE LA CAUSA No. 016-2020-TCE, SE HA DICTADO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 11 de septiembre de 2020.- Las 09h25.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- A)** Memorando Nro. TCE-SG-OM-2020-0077-M, de 31 de agosto de 2020, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, en una (1) foja y como anexos dieciséis (16) fojas.
- B)** Oficio Nro. CNE-SG-2020-1282-Of, de 02 de septiembre de 2020, suscrito electrónicamente por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., Secretario General del Consejo Nacional Electoral, en una (1) foja y como anexos cinco (5) fojas, ingresado en este Tribunal el 2 de septiembre de 2020, a las 13h13.
- C)** Oficio Nro. DP-DPP17-2020-0108-O, de 01 de septiembre de 2020, suscrito electrónicamente por la abogada Andrea Guerrero Jaramillo, Defensora Pública Provincial de Pichincha, encargada, remitido desde el correo electrónico jtaimal@defensoria.gob.ec al correo institucional de la doctora Consuelito Terán Gavilanes, secretaria relatora de este despacho, el 02 de septiembre de 2020, a las 14h36.
- D)** Informes de validación de firma electrónica, Sistema FirmaEC 2.5.0 respecto de la firma digital de la abogada Andrea Guerrero Jaramillo, Defensora Pública Provincial de Pichincha, encargada.
- E)** Razones de citación con el auto de admisión emitido por este Juzgador el 31 de agosto de 2020 a las 08h20, a la que se adjuntó el escrito inicial y los de aclaración y ampliación, así como el expediente integro en formato digital de la causa No. 016-2020-TCE, realizadas en tres boletas, a la señora Carolina del Carmen Burgos Cedeño, suscritas por el abogado Carlos Peñafiel Flores, citador-notificador del Tribunal Contencioso Electoral de fechas, 01, 02 y 03 de septiembre de 2020.
- F)** Razones de citación con el auto de admisión emitido por este Juzgador el 31 de agosto de 2020 a las 08h20, a la que se adjuntó el escrito inicial y los de aclaración y ampliación, así como el expediente integro en formato digital de la causa No. 016-2020-TCE, realizadas en tres boletas, al ingeniero Alex Octavio Zambrano Alcivar, suscritas por el abogado Carlos Peñafiel Flores, citador-notificador del Tribunal Contencioso Electoral de fechas, 01, 02 y 03 de septiembre de 2020.
- G)** Razón de citación con el auto de admisión emitido por este Juzgador el 31 de agosto de 2020 a las 08h20, a la que se adjuntó el escrito inicial y los de aclaración y ampliación, así como el expediente integro en formato digital de la causa No. 016-2020-TCE, realizada en persona, a la abogada Victoria del Carmen

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N3/ 49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec





TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 016-2020-TCE

Totoy Cevallos, suscrita por el abogado Carlos Peñafiel Flores, citador-notificador del Tribunal Contencioso Electoral de fecha 02 de septiembre de 2020.

- H) Razón de imposibilidad citación, suscrita por el abogado Carlos Peñafiel Flores, citador-notificador del Tribunal Contencioso Electoral de fecha 01 de septiembre de 2020.
- I) Oficio No. GADMB-SG-RM-2020-048-O, de 07 de septiembre de 2020, suscrito por el abogado Raúl Mazzini Borbor, Secretario del GAD del cantón Balzar, en una foja (01) y como anexos treinta (30) fojas, ingresado en este Tribunal el 08 de septiembre de 2020 a las 14h39.
- J) Escrito presentado por la abogada Victoria del Carmen Totoy Cevallos, en cuatro (04) fojas, sin anexos, ingresado en este Tribunal el 09 de septiembre de 2020 a las 13h09.

ANTECEDENTES.-

1. Denuncia presentada en este Tribunal el 07 de julio de 2020, por el señor Cirilo Gonzales Tomalá, en contra de la abogada Victoria del Carmen Totoy Cevallos, Jueza de la Unidad Judicial Norte 2 de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayaquil, el ingeniero Alex Octavio Zambrano Alcivar, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Balzar, la abogada Marjorie Mera Villalba, Secretaria General del GADM del cantón Balzar; y, la señora Carolina del Carmen Burgos Cedeño, concejal suplente del GADM del cantón Balzar.
2. La presente causa, identificada con el No. **016-2020-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.
3. El 14 de Julio de 2020, a las 08h35, emití Auto de Archivo dentro de la presente causa.
4. Con escritos presentados el 15 de julio de 2020 a las 16h55 y 15 de julio de 2020 a las 17h01, el denunciante presenta petición de recusación en mi contra y recurso de apelación del auto de archivo, respectivamente.
5. Mediante Resolución dictada el 29 de julio de 2020, a las 15h00, los jueces que integraron el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvieron negar la petición de recusación presentada en contra del suscrito Juez de instancia.
6. Sentencia dictada el 18 de agosto de 2020, a las 09h15, por la cual los jueces que integraron el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resolvieron:

"PRIMERO.- ACEPTAR el recurso de apelación presentado por el señor Cirilo Gaudencio Gonzáles Tomalá, contra el auto de archivo dictado el 14 de julio de 2020, a las 08h35 por el Juez de instancia.

Justicia que garantiza democracia



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 016-2020-TCE

SEGUNDO.- REVOCAR el auto de archivo dictado el 14 de julio de 2020, a las 08h35 por el doctor Joaquín Viteri Llanga.

TERCERO.- DEVOLVER, a través de Secretaría General de este Tribunal, el expediente al doctor Joaquín Viteri Llanga, juez de primera instancia para que continúe con la tramitación de la presente causa”.

7. Mediante auto dictado el 31 de agosto de 2020, a las 08h20, una vez ejecutoriada la sentencia de 18 de agosto de 2020, a las 09h15, acatando lo resuelto por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, al tenor de lo previsto en los artículos 90 y 208 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **admití a trámite** la presente Infracción Electoral, y dispuse:

“PRIMERO.- Conforme lo previsto en los artículos 19, 20 y 21 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, **CÍTESE** con el contenido del presente auto, acompañando copia certificada de la denuncia (escrito inicial y de aclaración y ampliación); así como del expediente de la causa No. 016-2020-TCE en formato digital, a los denunciados:

1. Abogada Victoria del Carmen Totoy Cevallos, Juez de la Unidad Judicial Norte 2 de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayaquil; en la siguiente dirección: Oficinas de la Unidad Judicial Norte 2 de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayaquil que se encuentran en el Complejo Judicial Guayaquil Norte ubicado en el Km 8.5 vía Daule, frente al mercado de la Florida, conforme ha solicitado el denunciante.
2. Ingeniero Alex Octavio Zambrano Alcívar, Alcalde del GADM del cantón Balzar; en la siguiente dirección: en las oficinas del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Balzar ubicadas en las calles 26 de Septiembre y Olmedo “Municipio de Balzar-Guayas” conforme ha solicitado el denunciante.
3. Abogada Marjorie Mera Villalba, Secretaria General del GADM del cantón Balzar; en la siguiente dirección: en las oficinas del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Balzar ubicadas en las calles 26 de Septiembre y Olmedo “Municipio de Balzar-Guayas conforme ha solicitado el denunciante; y,
4. Señora Carolina del Carmen Burgos Cedeño Concejal Suplente del GADM del cantón Balzar; en la siguiente dirección: en las oficinas del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Balzar ubicadas en las calles 26 de Septiembre y Olmedo “Municipio de Balzar-Guayas conforme ha solicitado el denunciante.

Se precisa que a fojas ciento diecisiete del expediente consta un DVD-RW, marca Verbatim, 4.7 GB, el cual conforme la razón sentada por el señor Secretario General Subrogante, del Tribunal Contencioso Electoral, contiene la Resolución del incidente

Justicia que garantiza democracia





TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 016-2020-TCE

de Recusación presentado en contra del doctor Joaquín Viteri Llanga, cuyo contenido consta en el formato digital que se entrega a los denunciados.

SEGUNDO.- *Una vez cumplido el acto de citación, los denunciados observen y den cumplimiento a lo previsto en: inciso final del artículo 90 y artículo 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, cuyos textos rezan:*

“Art. 90.- Admisión.- (...) *Una vez cumplida la citación, el denunciado debe comparecer ante el Tribunal, señalar domicilio para las notificaciones electrónicas y solicitar también la correspondiente casilla contencioso electoral.”*

“Art. 91.- Contestación.- *La persona en contra de quien se presentó la denuncia, tendrá cinco días para contestar, contados a partir de la última citación cuando se haga por boleta o existan varios denunciados. En el escrito podrá anunciar y presentar las pruebas de descargo.*

Con la contestación y las pruebas anunciadas y presentadas por el denunciado, el juez de la causa correrá traslado al denunciante. Si no se presenta escrito alguno el juez dispondrá que se siente la razón respectiva.

Si las partes solicitan el auxilio de pruebas en los casos en los que ha sido imposible obtenerlas por sí mismas, las entregadas con intervención judicial deberán agregarse al expediente y correr traslado a las partes antes de la realización de la audiencia.”

TERCERO.- *Se señala para el día 24 de septiembre de 2020, a las 10h00 la práctica de la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos, la misma que se llevará a cabo en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles José Manuel de Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carillo.*

A tal efecto, las partes procesales tengan en cuenta y cumplan lo previsto en los artículos 80 y 81 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, que dispone:

“Art. 80.- Presencia de las partes procesales.- *La audiencia oral única de prueba y alegatos, se realizará ante el juez de instancia o sustanciador, con la presencia de las partes procesales y sus abogados patrocinadores, cuando el recurrido, accionado o presunto infractor no contare con defensor privado, el juez designará un defensor público en cumplimiento de las normas del debido proceso. Actuará el secretario relator o secretario general, según corresponda, debidamente autorizado y posesionado para desempeñar esta función.”*

Justicia que garantiza democracia



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 016-2020-TCE

“Art. 81.- Rebeldía de la persona denunciada y abandono.- Si el legitimado pasivo no compareciere en el día y hora señalados y no justificare su inasistencia, la audiencia oral única de prueba y alegatos se llevará a cabo en rebeldía, con el mismo procedimiento establecido en este reglamento.

Si no comparece el legitimado activo, su ausencia se entenderá como abandono de la denuncia, acción o recurso, y el juez lo declarará expresamente, ordenará que el secretario sienta la razón para la no realización de la audiencia y dispondrá el archivo de la causa.”

En consideración a la emergencia sanitaria por la pandemia COVID 19, se comunica que el aforo del auditorio se encuentra limitado, debiendo por tanto las partes y sus patrocinadores, acudir a la diligencia señalada, respetando las debidas medidas de bioseguridad.

CUARTO.- Atento el auxilio de prueba solicitado por el denunciante; y, en cumplimiento de lo ordenado por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en sentencia emitida el 18 de agosto de 2020, a las 09h15, al tenor de lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, por secretaría relatora, Oficiese:

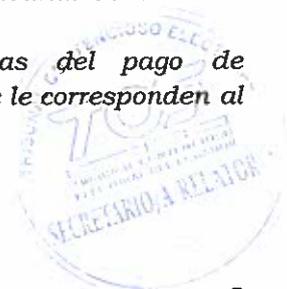
4.1. Al Consejo Nacional Electoral, a efectos de que:

1. Certifique que el señor Cirilo Guadencio Gonzales Tomalá obtuvo credencial de Concejal del GADMB otorgada por la Junta Provincial Electoral de Guayas, por haber ganado dicha elección en el último proceso electoral;
2. Certifique que el señor Cirilo Guadencio Gonzales Tomalá mantiene su cargo de concejal o si se ha emitido a otra persona la credencial de Concejal Principal por haber perdido su cargo.

4.2. Al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Balzar, a efectos de que:

1. Se certifique la fecha de recepción de la notificación recibida con la Sentencia correspondiente a la causa No. 267-2019-TCE, emitida por el Tribunal Contencioso Electoral;
2. Se certifique el tratamiento dado por el GADMB para cumplir con la Sentencia correspondiente a la causa No. 267-2019-TCE, emitida por el Tribunal Contencioso Electoral;
3. Por Secretaria del GADMB se remitan las pruebas del pago de remuneraciones, pago por afiliación al IESS y otros beneficios que le corresponden al señor Concejal Cirilo Guadencio Gonzales Tomalá;

Justicia que garantiza democracia





TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 016-2020-TCE

4. Por Secretaría del GADMB se remitan las convocatorias realizadas al señor concejal Cirilo Guadencio Gonzales Tomalá desde el mes de julio de 2019 hasta la presente fecha;

5. Se remita copias de las cédulas de identidad y ciudadanía del señor Alcalde y miembros del concejo municipal del GADMB;

6. Se remita copia de la cédula de identidad y ciudadanía de la señora Secretaria del concejo municipal del GADMB.

4.3. A la Unidad Judicial Norte 2 de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia de Guayaquil a efectos de que:

1. Remitan copia certificada del expediente completo y de manera especial la resolución dictada en la acción medida cautelar juicio No. 03814-2019;

2. Remitan copia certificada del Oficio enviado al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Balzar en el que ORDENA la no convocatoria a sesiones del Concejo del señor concejal Cirilo Guadencio Gonzales Tomalá;

3. Se remita copia de la cédula de identidad y ciudadanía de la señora Juez la de Unidad Judicial Norte 2 de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayaquil.

Lo referido conforme lo solicitado por el denunciante, señor Cirilo Gonzales Tomalá, en su escrito inicial.

Al tenor de lo previsto en el artículo 78 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se confiere el término de tres días contados a partir de la recepción de los oficios, para que las entidades aludidas remitan la documentación requerida como auxilio de prueba, de no darse cumplimiento de procederá conforme la norma enunciada.

Encárguese a la Secretaría General de este Tribunal, la entrega de los Oficios en las dependencias referidas en este numeral.

QUINTO.- A fin de atender lo solicitado por el señor Cirilo Gonzales Tomalá, se dispone que por Secretaria del Tribunal Contencioso Electoral se certifique e incorpore al expediente:

5.1. Certifique e incorpore al expediente la Sentencia de la causa No. 267-2019-TCE.

5.2. Certifique si el señor Cirilo Guadencio Gonzales Tomalá ha sido sujeto de alguna sanción por parte de este Tribunal que implique la pérdida de derechos de ciudadanía o pueda afectar de alguna forma el ejercicio de su dignidad de concejal.

Justicia que garantiza democracia



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 016-2020-TCE

SEXTO.- Se hace conocer a los denunciados: abogada Victoria del Carmen Totoy Cevallos, Juez de la Unidad Judicial Norte 2 de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayaquil; ingeniero Alex Octavio Zambrano Alcívar, Alcalde del GADM del cantón Balzar; abogada Marjorie Mera Villalba, Secretaria General del GADM del cantón Balzar; y, señora Carolina del Carmen Burgos Cedeño Concejal Suplente del GADM del cantón Balzar que, atendiendo lo solicitado por el denunciante y acorde a la sentencia dictada el 18 de agosto de 2020, por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, el día de la realización de la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegato será requerida su declaración en relación a los hechos materia de la presente denuncia, sin perjuicio del derecho que les asiste de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SÉPTIMO.- En cumplimiento a lo señalado en el artículo 80 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en observancia de las normas del debido proceso, por secretaría relatora del despacho, ofíciase al titular de la Defensoría Pública, Dr. Ángel Torres Machuca, a fin de que disponga la presencia de un Defensor o Defensora Pública en la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos señalada en el presente auto; en este sentido, remítase en formato digital el expediente íntegro de la causa.

OCTAVO.- A efectos de lo previsto en el artículo 86 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, por secretaría relatora ofíciase con el contenido del presente auto al Comandante de la Policía Nacional del Distrito Eugenio Espejo, en su despacho ubicado en la ciudad de Quito, a fin de que le día de la realización de la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos señalada en el presente auto garanticen la protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos, la protección interna y el mantenimiento de orden público.

~~Los efectivos policiales deberán por tanto concurrir el 24 de septiembre de 2020, a las 10h00, a las instalaciones donde funciona el Tribunal Contencioso Electoral, esto es en la ciudad de Quito, calles José Manuel de Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carrillo.~~

NOVENO.- Se recuerda a las partes procesales que pueden acceder al expediente, mismo que reposa en la relatoría de este despacho.

DÉCIMO.- Se comunica a las partes procesales que, para la sustanciación de la presente causa se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 249 y siguientes del Código de la Democracia y en el Capítulos: Quinto Sección I, párrafos primero y segundo; Sexto; y, Octavo Sección V, párrafo primero y segundo del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

Justicia que garantiza democracia





TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 016-2020-TCE

DÉCIMO PRIMERO.- *Téngase en cuenta que, la tramitación de la presente causa, por no corresponder a aquellas del período contencioso Electoral, se la cumplirá dentro de días y horas hábiles.*

8. A fojas doscientos veinticuatro (224) consta la razón de imposibilidad de citación suscrita por el abogado Carlos Peñafiel Flores, citador-notificador del Tribunal Contencioso Electoral de fecha 01 de septiembre de 2020, en la que se indica:

*“El día de hoy martes uno de septiembre de dos mil veinte, a las quince horas con cincuenta minutos, me dirigí a las instalaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado de Balzar, ubicadas en las calles 26 de Septiembre y Olmedo, del cantón Balzar, provincia del Guayas, con el fin de citar a la **abogada Marjorie Mera Villalba**, Secretaria General del Gobierno autónomo Descentralizado del Balzar, con el contenido del Auto de Admisión de fecha 31 de agosto de 2020, las 08h20, dictado por el doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa No. 016-2020-TCE. Al respecto debo manifestar que al llegar al lugar antes indicado me fue imposible proceder con la citación por cuanto la **abogada Marjorie Mera Villalba**, ya no es funcionaria del Gobierno Autónomo Descentralizado del Balzar. **CERTIFICO.-**
Balzar, 01 de septiembre de 2020.”*

Con los antecedentes expuestos, y previo a continuar con el trámite de ley, **DISPONGO:**

PRIMERO.- En consideración a la imposibilidad de realizar el acto de citación a la denunciada abogada Marjorie Mera Villalba, quien conforme la razón sentada por el señor citador-notificador de este Tribunal, ya no presta sus servicios en el GAD Municipal de Balzar, a fin de precautelar el debido proceso y la tutela judicial efectiva, el denunciante en el plazo de dos (02) días, señale de forma precisa el lugar en donde se debe realizar el acto de citación a la abogada Marjorie Mera Villalba.

SEGUNDO.- En cumplimiento de lo previsto en el inciso segundo del artículo 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, córrase traslado al denunciante con el escrito de contestación presentado por la abogada Victoria del Carmen Totoy Cevallos.

TERCERO.- Notifíquese:

- 3.1. Al denunciante, **señor Cirilo Gonzales Tomalá** y a su patrocinador en el correo electrónico: **guillermogonzalez333@yahoo.com** en la casilla contencioso electoral No. 49.
- 3.2. A la presunta infractora, **abogada Victoria Totoy Cevallos** en el correo electrónico **vicky_abg1@hotmail.com**, no se notifica en la casilla 4600 de la Corte Provincial ni en la casilla 823 de la Corte Constitucional, por cuanto este Tribunal cuenta con casilla contencioso electoral, en este sentido, **de oficio a**

Justicia que garantiza democracia



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 016-2020-TCE

través de Secretaría General, previo al trámite correspondiente asigne a la abogada Victoria Totoy Cevallos casilla contencioso electoral.

- 3.3. Por cuanto, a la fecha el ingeniero Alex Zambrano Alcívar y la señora Carolina del Carmen Burgos Cedeño no han dado contestación a la denuncia presentada en su contra, por tanto no han señalado dirección electrónica para futuras notificaciones, se procede a notificarlos con el contenido del presente auto en la cartelera virtual- página web institucional www.tce.gob.ec.

CUARTO.- Actúe la Dra. Consuelito Terán Gavilanes, Secretaria Relatora de este Despacho.

QUINTO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- f) Dr. Joaquín Viteri Llanga.- **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL”**.

Lo que comunico para los fines legales pertinentes.

Certifico.- Quito, D.M., 11 de septiembre de 2020.


Dra. Consuelito Terán Gavilanes
SECRETARIA RELATORA



Justicia que garantiza democracia

